

Constancia secretarial: Manizales, veintiuno (21) de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la demanda de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00206-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiuno (21) de abril de 2022

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil promovida por Orlando Ramírez Parra, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00206-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Deberá informar de forma clara y precisa cual es el hecho que genera la necesidad de iniciar el presente trámite de jurisdicción voluntaria, pues la pretensión de corrección no cuenta con ningún sustento fáctico, toda vez que en el acápite de hechos nada se menciona sobre la expedición de un nuevo registro civil de nacimiento con información errada.
2. Deberá, suministrar copia auténtica de la partida de bautismo del promotor con el debido sello del tribunal eclesiástico que acredite la autenticidad del documento y a la vez certifique que el ministro que celebró el sacramento del bautismo estaba autorizado para ello.
3. Deberá también la parte interesada manifestar si previamente presentó solicitud escrita ante el funcionario encargado del registro para corregir los errores que se establezcan con la comparación del documento antecedente, tal como lo habilita el artículo 91 del Decreto 1260 de 1970.
4. En caso positivo, deberá indicar cuál fue la respuesta ofrecida por el Notario Segundo de Manizales, para no dar trámite a la solicitud de corrección del registro civil de nacimiento.
5. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil promovida por Orlando Ramírez Parra.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería a Gustavo Adolfo Gómez Cardona de la T.P. 320.258 del CSJ, para representar los intereses de su mandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La providencia se fija en Estado No. 066 del 22/04/2022. evv.

Código de verificación: **1f060d0300a5ce68cdcbe629b4af00913821fd2a516ddb319493923c406e70eb**

Documento generado en 21/04/2022 04:47:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**